



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,549

Sección A

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. STSS-003-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, teniendo en cuenta que es un ingreso esencial para él y su familia, elemento importante del costo de producción para los empleadores y una parte considerable en la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Salario Mínimo en el Artículo 35 establece que los salarios mínimos deberán de ser revisados por lo menos una vez cada año en el mes de diciembre, para que entren en vigencia en enero del siguiente año.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de enero del año 2017, la Comisión de Salario Mínimo, integrada por representantes del interés patronal, obrero y público, suscribieron el Acuerdo Tripartito sobre la Revisión del Salario Mínimo para los años 2017 y 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,238 del 13 de enero del 2017, estableciendo en el mismo una cláusula de salvaguarda aplicable en el caso que el índice de la inflación interanual registrada a diciembre del 2017 sea superior al ajuste acordado del 3.9%, se debe aplicar un ajuste igual al porcentaje de inflación registrada, para lo cual se emitirá un Acuerdo Ejecutivo con los valores actualizados.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo Ejecutivo No. STSS-003-2018 | A. 1 - 3 |
| GABINETE DE GOBERNABILIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo número 01-2016, 01-2017, 02-2017 | A. 3 - 5 |
| SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo Ministerial No. 22-2018 Resolución No. 701-2017 | A. 6 - 8 |

| | |
|--|-----------|
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | B. 1 - 28 |
|--|-----------|

CONSIDERANDO: Que la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor a diciembre del 2017 publicada por el Banco Central de Honduras se ubicó en un 4.73%, siendo superior al ajuste acordado del 3.90%.

POR TANTO: En uso de las facultades y en aplicación al Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo; los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República; 381 y 382 del Código de Trabajo; 1,2,20,23,24,25 de la Ley del Salario Mínimo; 117,118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar el Salario Mínimo que regirá en todo el país, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

SEGUNDO: Ratificar la aprobación del Acuerdo Tripartito Sobre la Revisión del Salario Mínimo para los años 2017 y 2018 suscrito el 12 de enero del año dos mil diecisiete, por representantes de los sectores privado, obrero y público. Se exceptúa la tabla de porcentajes de ajuste en lo que se refiere a las empresas de 1 a 10 y de 11 a 50 trabajadores, además, la tabla de salario mínimo para el año 2018 que se ubica en el ordinal segundo de dicho Acuerdo Tripartito, en virtud de su modificación por la aplicación de la cláusula de salvaguarda.

TERCERO: Se exceptúa de la aplicación del presente Acuerdo, las Empresas del Sector Textil Maquilador y demás que estén adheridas al Régimen de Zonas Libres.

CUARTO: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección General de Salarios y la Dirección General de Inspección de Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR DE GOBIERNO

por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No: 031-2015, publicado en el Diario

Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Gabinete de Gobernabilidad y Descentralización

ACUERDO NÚMERO 01-2016

El Coordinador del Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que con la creación de la nueva estructura de gobierno, mediante Decreto Ejecutivo, PCM-001-2014, fue creado el Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización, estableciéndose, en el mismo sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 19-2014, de fecha 29 de enero del 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República, nombró como Coordinador del Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización, al señor Designado Presidencial, **RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS.**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece lo siguiente:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TABLA DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2018

| No. | RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA | TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES | SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2018 | SALARIO MÍNIMO JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES | SALARIO MÍNIMO POR HORA 2018 |
|-----|---|---|-----------------------------|--|------------------------------|
| 1 | Agricultura, silvicultura, caza y pesca | De 1 a 10 | 6,147.43 | 204.91 | 25.61 |
| | | De 11 a 50 | 6,468.33 | 215.61 | 26.95 |
| | | De 51 a 150 | 6,748.01 | 224.93 | 28.12 |
| | | De 151 en adelante | 7,172.07 | 239.07 | 29.88 |
| 2 | Explotación de minas y canteras | De 1 a 10 | 8,398.54 | 279.95 | 34.99 |
| | | De 11 a 50 | 8,650.51 | 288.35 | 36.04 |
| | | De 51 a 150 | 9,600.05 | 320.00 | 40.00 |
| | | De 151 en adelante | 10,363.97 | 345.47 | 43.18 |
| 3 | Industria Manufacturera | De 1 a 10 | 8,243.74 | 274.79 | 34.35 |
| | | De 11 a 50 | 8,770.09 | 292.34 | 36.54 |
| | | De 51 a 150 | 9,732.76 | 324.43 | 40.55 |
| | | De 151 en adelante | 10,507.26 | 350.24 | 43.78 |
| 4 | Electricidad, gas y agua | De 1 a 10 | 8,669.47 | 288.98 | 36.12 |
| | | De 11 a 50 | 8,929.54 | 297.65 | 37.21 |
| | | De 51 a 150 | 9,909.72 | 330.32 | 41.29 |
| | | De 151 en adelante | 10,698.30 | 356.61 | 44.58 |
| 5 | Construcción | De 1 a 10 | 8,514.65 | 283.82 | 35.48 |
| | | De 11 a 50 | 8,770.09 | 292.34 | 36.54 |
| | | De 51 a 150 | 9,732.76 | 324.43 | 40.55 |
| | | De 151 en adelante | 10,507.26 | 350.24 | 43.78 |
| 6 | Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles | De 1 a 10 | 8,514.65 | 283.82 | 35.48 |
| | | De 11 a 50 | 8,770.09 | 292.34 | 36.54 |
| | | De 51 a 150 | 9,732.76 | 324.43 | 40.55 |
| | | De 151 en adelante | 10,507.26 | 350.24 | 43.78 |
| 7 | Transporte, almacenamiento y comunicaciones | De 1 a 10 | 8,592.07 | 286.40 | 35.80 |
| | | De 11 a 50 | 8,849.81 | 294.99 | 36.87 |
| | | De 51 a 150 | 9,821.24 | 327.37 | 40.92 |
| | | De 151 en adelante | 10,602.77 | 353.43 | 44.18 |
| 8 | Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas | De 1 a 10 | 8,746.86 | 291.56 | 36.45 |
| | | De 11 a 50 | 9,009.28 | 300.31 | 37.54 |
| | | De 51 a 150 | 9,998.20 | 333.27 | 41.66 |
| | | De 151 en adelante | 10,793.82 | 359.79 | 44.97 |
| 9 | Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza | De 1 a 10 | 8,359.84 | 278.66 | 34.83 |
| | | De 11 a 50 | 8,610.64 | 287.02 | 35.88 |
| | | De 51 a 150 | 9,555.79 | 318.53 | 39.82 |
| | | De 151 en adelante | 10,316.22 | 343.87 | 42.98 |
| 10 | Actividades de hospitales | De 1 a 10 | 8,359.84 | 278.66 | 34.83 |
| | | De 11 a 50 | 8,610.64 | 287.02 | 35.88 |
| | | De 51 a 150 | 9,441.03 | 314.70 | 39.34 |
| | | De 151 en adelante | 10,001.25 | 333.38 | 41.67 |